



# Santa Cruz de Tenerife

## AYUNTAMIENTO

---

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 1/2023/CARRO- RELATIVO A “Normas para la participación y concurso de coches y carrozas del Carnaval 2024”

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Con fecha 07 de diciembre de 2023 fue dictada Providencia de la Presidencia de este OAFAR, tomando en consideración el informe previo emitido en la misma fecha por la Dirección Gerencia, en cuya virtud se dispuso la incoación de expediente administrativo de las Normas para la participación y concurso de coches y carrozas del Carnaval 2024., a efectos de aprobación de las adaptaciones efectuadas, que literalmente transcrita es la siguiente:

#### “PROVIDENCIA DE INICIO

ASUNTO: EXPEDIENTE [1/2023/CARRO](#) RELATIVO A [NORMAS PARA LA PARTICIPACIÓN Y CONCURSO DE COCHES Y CARROZAS DEL CARNAVAL 2024.](#)

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción de las actividades de ocupación del tiempo libre. Por su parte, el artículo 10.3 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que los municipios canarios podrán ejercer competencias que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; asimismo, en su artículo 11 se establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en las materias de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal.

El artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante OAFAR) dispone que el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



citado Organismo tiene como fin general el ejercicio de las competencias que sobre fiestas y actividades recreativas corresponden legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución expresa, determinando que, en particular, corresponden al Organismo Autónomo, entre otras, la promoción de fiestas y actividades recreativas de toda índole y la gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre fiestas y actividades recreativas.

El ejercicio de la invocada competencia se materializa a través de la organización directa por parte del Organismo Autónomo de los actos festivos consolidados (Navidad y Reyes, Carnaval, Fiestas de Mayo y otras fiestas locales) y en la promoción de las iniciativas de entidades privadas y asociaciones y colectivos vecinales en relación con las fiestas populares y patronales mediante la celebración de contratos de patrocinio institucional y la vía de la subvención. El ejercicio de estas competencias es de carácter irrenunciable, conforme determina el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el identificado marco competencial, se constituye en una prioridad la organización de las fiestas de Carnaval, siendo tradicional la participación de coches y carrozas privadas, se trata de una actividad históricamente consolidada, que además de complementar las actividades organizadas para las fiestas de Carnaval, constituye una aportación a fin de dar mayor vistosidad y colorido a las cabalgatas, así como dinamizar distintos espacios del cuadrilátero del Carnaval.

Para la elaboración de las bases de participación y concursos se ha tenido en consideración la Instrucción de la Dirección General de Tráfico, Directriz SGGMT 01/20, sobre “ Regulación y ordenación del tráfico de cortejos con carruajes para eventos no deportivos de carácter tradicional”, concretamente en el apartado 7.3, que dispone:

(...) 7.3. Condiciones para circular por vías cerradas A las carrozas, carruajes, remolques y semirremolques: • No se les exigirá que estén matriculados o tengan la ITV en vigor. • Podrán transportar pasajeros, garantizando en todo caso su seguridad y a una velocidad máxima de 30km/h. Si el conjunto de vehículo a motor y vehículo que arrastre, incluyendo la carga, superasen los valores máximos de dimensiones establecidos reglamentariamente, deberán ir por vía cerrada si no dispone de la autorización complementaria correspondiente y no podrán, en ningún caso, superar los 30 km/h”

Así como lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según el cual está reservando a los municipios, entre otras, la ordenación y control del tráfico, su regulación, mediante disposiciones de carácter general, de los usos de las vías urbanas y el cierre cuando sea necesario. Por lo que se solicita a la Policía municipal, como todos los años, al objeto de realización de esta actividad el cierre de las vías.

El planteamiento de fomento de las iniciativas privadas al respecto tiene un enfoque consistente en que, conforme a las Bases reguladoras que se establezcan, se seleccione los





vehículos que cumplan con los requisitos exigidos y los vehículos que se inscriban para participarán en el concurso de coches y carrozas.

Por lo expuesto, se emite la siguiente propuesta de:

## <<BASES REGULADORAS DEL CONCURSO Y PARTICIPACIÓN DE CARROZAS EN EL CARNAVALDE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2024

### DESCRIPCIÓN

**PRIMERA** .- A efectos de este concurso se entenderá por carroza a todo vehículo con una dimensión igual o superior a DIEZ (10) metros de longitud. El elemento más elevado de la carroza, no podrá exceder de la altura señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circulen, siendo altura máxima de los vehículos incluida la carga, como norma general de 4,00 metros, permitiéndose que alcancen hasta los 4,50 metros determinados vehículos y un ancho de dos metros y medio (2,50), incluyendo elementos salientes. La decoración exterior será alusiva a temas variados del Carnaval y de libre elección de los participantes Se procurará que los elementos decorativos sean ignífugos y con puntos de anclaje automáticos, fácilmente desmontables que no sobresalgan de los laterales.

### INSCRIPCIÓN

**SEGUNDA**.- Las solicitudes de participación en el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2024, se presentaran en el registro de entrada del OAFAR, en el plazo que se establezca por el organismo a tal efecto, en el modelo normalizado, acompañado de un índice de la documentación que se aporta, la cual estará debidamente numerada, Las solicitudes contendrán nombre y apellidos o razón social de la empresa o persona que la represente, números de teléfono y dirección de correo electrónico, para disponer de ellos, a efectos de notificaciones.

Las empresas estarán obligadas a presentar sus solicitudes acompañadas de la documentación requerida por sede electrónica, y las personas físicas o autónomos podrán, a su elección, presentar las solicitudes en sede electrónica o registro físico del organismo, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz:

<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/procedimientos-y-servicios/t586>

- DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA

SOLICITUD:Solicitud de inscripción al concurso de carrozas

<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586>

**Desde la apertura del plazo hasta el 22 de diciembre 2023.**

**1.- Anexo I: Boceto a color del diseño de la carroza y memoria del mismo, indicando**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



dimensiones (largo, ancho y alto) así como el título de la Alegoría del decorado. En la memoria se deberá indicar la descripción de materiales de la decoración, peso aproximado del decorado, espacios libres a ocupar por las personas, número de personas que irán subidas a la carroza, elementos de riesgos, etc.:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586\\_1](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586_1)

**2.- Anexo II: Responsable de la carroza y relación de personas que acompañan al vehículo a pie**, rodeando la carroza, con D. N. I., en número no inferior a seis, para garantizar la seguridad de los terceros, que realizarán funciones de seguridad de la carroza, los citados acompañantes deberán ir debidamente identificados y acreditados, con chalecos reflectantes homologados:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586\\_2](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586_2)

**3.- Relación nominal conductores del vehículo y carnet de conducir** que corresponda a la categoría del vehículo, incluido en la solicitud.

**4.- Anexo III:** En caso de incluir en la carroza a algún menor de edad, será necesaria la presentación de la **autorización de los tutores legales para su participación** así como la cesión de derechos de imagen acompañada de las fotocopias del carnet de identidad o documento oficial acreditativo de los mismos, En caso que el sonido supere los 85 dBA no debe permitir el acceso de menores de 12 años. Por motivos de seguridad no se autoriza la presencia de animales dentro o fuera de la carroza durante el concurso:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586\\_3](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586_3)

**5.- Ficha técnica del vehículo.**

**6.- Copia de la póliza del seguro obligatorio del vehículo inscrito y recibo de pago**, en vigor, o en su defecto, la fotocopia de la solicitud de la misma, siendo obligatoria la presentación del original para retirar la autorización del vehículo, con cinco (5) días de antelación a la celebración del concurso.

**7.- Acreditación de disponer de material sanitario, botiquín de primeros auxilios.** Dotado del material mínimo exigido, desinfectante, antiséptico, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

**Hasta el 11 de enero de 2024:**

**1.- Memoria Técnica de Diseño, suscrita por técnico competente /empresa instaladora autorizada**, según REBT en la que se describan y justifiquen:

- i. Las instalaciones eléctricas previstas a ejecutar en el vehículo.
- ii. Las instalaciones de iluminación
- iii. Las instalaciones de sonido
- iv. Instalaciones de seguridad, según lo indicado en el Apartado 9. Dichas



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



instalaciones deberán ajustarse al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión en sus instrucciones técnicas complementarias ITC-BT 040, ITC034.

**2.- Certificación Técnica redactada por el técnico competente**, acreditativa de la conclusión de las instalaciones, de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, así como de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente los niveles de regulación de los limitadores de sonido instalados (se adjuntará hoja de datos de configuración e informe de calibración), un limitador específico, modelo y características CESVA LRF 05, o similar, se garantizará que a 1,5 metros de los emisores no se superen los valores indicados, y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:

Certificación técnica medioambiental de eventos y espectáculos públicos (tipo II y tipo III) a presentar a la conclusión de las instalaciones de sonido:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans\\_certmediot2t3](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans_certmediot2t3)

**3.- Contrato de mantenimiento o factura de compra y certificado de revisión de los extintores** que portará el vehículo, como mínimo estará dotado con extintores de polvo polivalente de Eficacia 21-A y 113-B, en función de las instalaciones que lleven, se ampliará el número o fracciones de extintores de polvo. En caso de llevar cuadros eléctricos deberán disponer de un extintor de CO2 en las inmediaciones de la instalación o en su caso los que indiquen el proyecto eléctrico, si lo hubiese.

**4.- Documento acreditativo de haber pasado inspección técnica del vehículo.** En su defecto, el OAFAR obligará a pasar a las carrozas una revisión de un taller homologado que acredite que el vehículo ha pasado por una inspección de pre-ITV, a cargo del presupuesto del OAFAR.

En el certificado constará que se han revisado los sistemas de suspensión y dirección y frenado, como mínimo e indicando chasis o bastidor y que dichos sistemas se encuentran en perfecto estado y funcionamiento.

**5.- Certificado de Revisión Anual, que será a cuenta del Organismo Autónomo de Fiestas** y será emitido por técnico competente. **El mismo contemplará que** el vehículo reúne las condiciones de seguridad necesarias y acreditará diferentes aspectos que se mencionan a continuación:

- Las uniones atornilladas de la estructura con el bastidor del vehículo
- Estudio de las masas y dimensiones del vehículo y que no se superen las cargas máximas de los ejes
- Uniones atornilladas de las diferentes estructuras instaladas, incluidas las de decoración



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Uniones atornilladas de los diferentes dispositivos de seguridad instalados como las barandillas
- Todos los vehículos que transporten personas, y cuya altura de planta para ellas sea superior a un metro y diez centímetros (1.10), deberán llevar barandilla de al menos noventa centímetros (0.90) de altura, anclado y fijo a la estructura del vehículo y justificada en el apartado anterior
- Justificación del aforo máximo y evacuación de las carrozas aplicando el criterio de 1 persona/m<sup>2</sup> libre de obstáculo, considerando este aforo con un peso medio de 75 kg para la justificación de las masas y dimensiones;
- Accesos: Todos los accesos a los vehículos deben estar libres de cualquier obstáculo, así como cumplir con las medidas de seguridad, tales como barandilla de seguridad para aquellos elementos de más de cincuenta (50) centímetros de altura, colocando un pasa-manos en los lados libres. Las escaleras deben estar en todo momento operativas, tanto para el acceso como para la salida de las personas del vehículo, y todas ellas, con un ancho mínimo que garantice el tiempo de evacuación de los ocupantes de la carroza y que quedara justificado en el certificado de revisión anual. Los vehículos cerrados y los de más de 12 metros y que tengan un aforo superior a cincuenta (50) personas, deberán tener dos entradas – salidas totalmente libres para que, en casos de evacuación del vehículo, se pueda realizar con seguridad.

6.- A la finalización del evento, aportará en el plazo de tres (3) días hábiles, por registro en sede electrónica, **informe técnico y análisis de emisión de ruidos**, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros de los limitadores de sonido instalados, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados.

### ADMISIÓN

**TERCERA.-** El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, resolverá mediante Resolución de la Presidencia sobre la admisión o no al concurso y al carnaval en la calle, en función de que las mismas reúnan o no los requisitos establecidos en las presentes bases y que cumplan con la presentación de los documentos obligatorios que se especifican en la base anterior, notificando la misma a los participantes por medios electrónicos.

### CONCURSO

**CUARTA .-** El concurso se celebrará el viernes **9 de febrero de 2024**, debiendo estar preparadas en el punto que determine la organización, para la visita previa del jurado en su primera

valoración, **como mínimo hora y media antes del comienzo de la cabalgata**. Será descalificada la carroza que no se encuentre en el lugar indicado en el momento de la visita de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



los miembros del jurado o aquella que no cumpla, a juicio de la comisión técnica con los requisitos exigidos en las presentes bases de participación.

**Las carrozas serán objeto de supervisión antes del comienzo de las cabalgatas** por el director del plan de seguridad del Carnaval, que dará fe de que los elementos descritos son los instalados (extintores, medidas de las carrozas, etc.). El OAFAR podrá establecer acorde con el programa de los actos y previo al inicio de estos (mínimo 48 horas), un recinto acotado, permaneciendo en dicho recinto hasta el inicio de los actos y pernoctando en estos hasta la finalización del carnaval. Los equipos de sonido y limitadores de sonido instalados podrán ser objeto de inspección por técnicos de Sostenibilidad Ambiental. Deberán disponer en ese momento de toda la documentación indicada anteriormente. Si el resultado de la revisión técnica y/o de sonido es desfavorable, las carrozas no podrán hacer uso de la instalación de sonido, ni participar ni permanecer en el cuadrilátero del carnaval.

La Organización dará paso a Carrozas y Coches Engalanados de manera intercalada en su ordenación para la Cabalgata Anunciadora.

### **JURADO**

**QUINTA** .- El Jurado calificador será designado por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas entre personas relacionadas con las bellas artes o artes y oficios, artesanos, decoradores, etc. o personas de relevancia en la sociedad vinculadas con el mundo del Carnaval en general en número impar, no inferior a cinco. Actuará como secretario/a un empleado público con voz pero sin voto. El Jurado tendrá en cuenta, para calificar las diferentes carrozas, la originalidad del diseño, el colorido y la armonía en su conjunto y el trabajo o esfuerzo requerido en la confección de la misma. **EL FALLO DEL JURADO SERÁ INAPELABLE A TODOS LOS EFECTOS.**

### **PUNTUACIONES**

**SEXTA**.- Cada miembro del jurado puntuará cada carroza concursante otorgando una puntuación de 1 a 10 puntos, donde 10 será la máxima puntuación. El jurado efectuará dos valoraciones:

- 1.- Primera Valoración: valoraciones estéticas y de confección, diseño y colorido.
- 2.- Segunda Valoración: la puesta en escena en su totalidad, durante el transcurso del desfile, desde lugar habilitado por la organización y alejada del tramo de salida, donde se valorará el movimiento, la escenificación, el colorido, la animación y el humor. Finalmente, la puntuación final será la resultante de la suma de ambas valoraciones.

Las actas del Jurado, con las puntuaciones totales obtenidas, se harán públicas mediante su exposición en medios de comunicación y página Web del OAFAR al día siguiente hábil de la celebración del concurso y, a solicitud por escrito del representante, la organización podrá facilitar las puntuaciones individuales obtenidas, nunca antes de dos días hábiles posteriores



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



al concurso, sin mencionar la identificación de los miembros de jurado que las han otorgado, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

### PREMIOS

**SÉPTIMA.-** Los premios a otorgar consistirá en la entrega de PLACA O TROFEO, según el galardón conseguido y las cuantías económicas de los premios serán las siguientes según el galardón conseguido:

1º PREMIO: 450,00 €

2º PREMIO: 270,00 €

3º PREMIO: 180,00 €

### ENTREGA DE PREMIOS

**OCTAVA.-** El fallo se dará a conocer por el OAFAR , siendo convocados previamente en el lugar que designe el Organismo Autónomo de Fiestas, siendo convocados una representación de los premiados en el escenario, convenientemente disfrazados para escuchar la lectura del fallo.

### PARTICIPACIÓN

**NOVENA.-** Todas las carrozas autorizadas a participar en el Carnaval se agruparán en la zona de Santa Cruz establecida por el OAFAR. En caso de tener una ubicación contigua, estarán obligadas a poner la misma música por grupos de coches con un limitador/registrador, **modelo y características CESVA LRF05 o similar** y cumplir con lo que establezca la memoria medioambiental correspondiente. En caso de no estar agrupadas y no poner la misma música, estarán separadas 20 metros, como mínimo, un vehículo de otro y cada uno de ellos deberá contar con un limitador específico, modelo y características **CESVA LRF05 o similar** y cumplir con lo que establezca la memoria medioambiental. Por razones de operatividad de las actividades del Carnaval 2024, todas las carrozas deberán abandonar a la zona designada por el OAFAR el domingo 18 de febrero a las 06:00 horas

### NORMAS DE PUBLICIDAD

**DÉCIMA.-** Cada carroza podrá disponer de patrocinadores publicitarios si así lo creyera conveniente, con estricta observancia de las siguientes condiciones: Deberá ser autorizada en todos y cada uno de los casos por el Organismo Autónomo de Fiestas a fin de evitar incidencias derivadas de posibles exclusivas contratadas por el propio OAFAR, es por lo que deberá presentar con la solicitud la relación de empresas que le patrocinen. En cualquier caso, los mensajes publicitarios impresos en los elementos reseñados deberán en todo caso someterse al contenido de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

### LIMITACIONES, NORMAS E INDICACIONES DEL OAFAR



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





## **DÉCIMA PRIMERA.-**

**1.-** El Organismo Autónomo realizará una revisión de Pre-ITV, a su cargo, a todos los vehículos inscritos para participar en las fiestas de Carnaval, sin cuyo informe favorable no se autorizará su participación en el Carnaval. Caso de ser rechazadas una primera vez, solo se inspeccionará una segunda, por tanto, sólo se pasarán dos revisiones.

**2.-** EL OAFAR realizará una inspección del estado de seguridad de la decoración

**3.-** El vehículo deberá llevar calzos.

**4.-** En todo vehículo el nivel de ruido máximo se controlará en todo el perímetro a 1,5 metros de los mismos. La instalación de sonido a nivel máximo no superará el límite indicado en la ordenanza municipal. El OAFAR podrá realizar mediciones con el fin de velar por el cumplimiento de dicha limitación.

**5.-** La organización podrá realizar una revisión técnica (instalación eléctrica y estructura) de los vehículos.

**6.-** La instalación de los equipos de sonido y altavoces se realizará en función de las instrucciones reflejadas en la Memoria Medioambiental aportada por el OAFAR, evitando que el sonido se dirija a domicilios particulares y cumpliendo con las normas del ruido anteriormente indicadas

**7.-** Los incumplimientos en materia de seguridad o de instalaciones eléctricas o los límites de emisión de ruidos o de las condiciones de las instalaciones previstas en las bases, supondrá la revocación, automática de la autorización no permitiéndose su participación en acto algún o del Carnaval

**8.-** No se podrá emitir música cuando se realicen actuaciones en los escenarios destinados al efecto para los grupos del Carnaval, ni en los recorridos desde las zonas de aparcamiento hasta la zona designada por el OAFAR para las noches del Carnaval.

**9.-** Las carrozas autorizadas para participar en las Fiestas del Carnaval 2024 sólo podrán circular en los itinerarios y horarios que a tal efecto disponga la Organización. Por motivos de seguridad, deberán ubicarse únicamente en los lugares que les sean asignados y permanecer en ellos, sin desplazarse siguiendo en todo momento los horarios de entrada y salida marcados por la organización. El incumplimiento de esa condición supondrá la prohibición de continuar participando en el Carnaval en la presente y en la siguiente edición.

**10.-** Se prohíbe expresamente la utilización de elementos pirotécnicos o de cualquiera otra naturaleza, que pudieran entrañar el mínimo riesgo de causar daño o lesión a cualquier persona o cosa. Tampoco está permitido el lanzamiento de objetos, tales como caramelos, espumas, confetis, envases y sustancias de cualquier otra naturaleza, desde las carrozas, que atenten contra la seguridad y que pudieran causar eventuales daños a las personas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**12.-** En las cabinas o elementos de tracción del vehículo y mandos, deberá estar solo el conductor que cumplimentará la normativa prevista en el Reglamento General de Conductores y normativa concordante, debiendo prestar especial atención, en todo momento, a la conducción e indicaciones de la Policía Local y personal de acompañamiento. Los conductores no podrán circular superando las tasas de alcohol establecidas ni con presencia de drogas en su organismo, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la ley de Seguridad Vial.

**13.-** El traslado al lugar designado para la Inspección Técnica y el traslado a la cabecera de las Cabalgata o cualquier otro acto al que tuvieran que asistir, lo realizarán en grúa, salvo aquellos vehículos que posean las autorizaciones administrativas establecidas en la Ley de Seguridad Vial. Aquellos vehículos que no cuenten con dichas autorizaciones y que se autorice su participación por el OAFAR, solo podrán circular por las vías cerradas al tráfico durante el desarrollo de los distintos eventos.

**14.-** Podrán transportar pasajeros, garantizando en todo caso su seguridad y a una velocidad máxima de 30 km/h.

**15.-** El incumplimiento de las presentes bases y de las indicaciones de la organización durante el desarrollo del concurso, o bien en el emplazamiento designado durante el Carnaval de calle, así como aquellas conductas, comportamientos, o actitudes que a juicio del Organismo Autónomo se consideren que perjudican al buen desarrollo del mismo y/o provocan al público, pudiendo ser origen o causa de incidentes, será objeto de penalización y sanción con la tramitación del oportuno expediente administrativo, además de la **no participación del vehículo y los componentes de la carroza en el Concurso de Carrozas durante las dos ediciones siguientes.**

#### **EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

**DÉCIMA SEGUNDA .-** Las autorizaciones se entenderán concedidas en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de las autorizaciones determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la carroza e incluso a su retirada.

#### **COMPETENCIAS SANCIONADORAS.**

##### **DÉCIMA TERCERA.-**

**1.-** El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. La competencia



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia). 12.2.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras. **12.3.-** Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. 12.4.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

### **PUBLICIDAD**

**DÉCIMA CUARTA.-** La convocatoria y sus normas reguladoras se hará pública en la página web municipal, tablón de edictos del Ayuntamiento, y mediante anuncios en diarios de gran difusión. Los sucesivos anuncios se harán públicos en la página web>>

### **“BASES REGULADORAS DEL CONCURSO Y PARTICIPACIÓN DE COCHES ENGALANADOS EN EL CARNAVAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2024**

#### **DESCRIPCIÓN**

**PRIMERA .-** A efectos de este Concurso se entenderá por coche engalanado a todo vehículo con una dimensión inferior a DIEZ (10) metros de longitud. El elemento más elevado del coche engalanado, no podrá exceder de la altura señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circulen, siendo altura máxima de los vehículos incluida la carga, como norma general de 4,00 metros, permitiéndose que alcancen hasta los 4,50 metros determinados vehículos y un ancho de dos metros y medio (2,50), incluyendo elementos salientes. La decoración exterior será alusiva a temas variados del Carnaval y de libre elección de los participantes. Se procurará que los elementos decorativos sean ignífugos y con puntos de anclaje automáticos, fácilmente desmontables que no sobresalgan de los laterales.

#### **INSCRIPCIÓN**

**SEGUNDA.-** Las solicitudes de participación en el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2024, se presentarán en el Registro del Organismo, en el plazo que se establezca por el organismo a tal efecto, en el modelo Normalizado, acompañado de un índice de la documentación que se aporta, la cual estará debidamente numerada. Las solicitudes contendrán nombre y apellidos o razón social de la empresa o persona que la represente, números de teléfono y dirección de correo electrónico, para disponer de ellos, a efectos de notificaciones.

Las empresas estarán obligadas a presentar sus solicitudes acompañadas de la documentación requerida por sede electrónica, y las personas físicas o autónomos podrán, a



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



su elección, presentar las solicitudes en sede electrónica o registro físico del organismo, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz:

<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/procedimientos-y-servicios/t586>

- DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA

SOLICITUD: Solicitud de inscripción del concurso de coches engalanados:

<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586>

**Desde la apertura del plazo hasta el 22 de diciembre 2023.**

**1.-Anexo I: Boceto a color del diseño del coche engalanado y memoria del mismo**, indicando dimensiones (largo, ancho y alto) así como el título de la Alegoría del decorado. En la memoria se deberá indicar la descripción de materiales de la decoración, peso aproximado del decorado, espacios libres a ocupar por las personas, número de personas que irán subidas al coche engalanado, elementos de riesgos, etc. :

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586\\_1](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586_1)

**2.-Anexo II: Responsable del coche engalanado y relación de personas que acompañan al vehículo a pie**, rodeando la coche engalanado, con D. N. I., en número no inferior a seis, para garantizar la seguridad de los terceros, que realizarán funciones de seguridad del coche engalanado, los citados acompañantes deberán ir debidamente identificados y acreditados, conchalecos reflectantes homologados:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586\\_2](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586_2)

**3.-: Relación nominal conductores del vehículo y carnet de conducir** que corresponda a la categoría del vehículo, incluido en la solicitud.

**4.- Anexo III:** En caso de incluir en el coche engalanado a algún menor de edad, será necesaria la presentación de la **autorización de los tutores legales para su participación**, así como la cesión de derechos de imagen acompañada de las fotocopias del carnet de identidad o documento oficial acreditativo de los mismos, en caso que el sonido supere los 85 dBA no debe permitir el acceso de menores de 12 años. Por motivos de seguridad no se autoriza la presenciade animales dentro o fuera del coche engalanado durante el concurso:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586\\_3](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t586_3)

**5.- Ficha técnica del vehículo.**

**6.- Copia de la póliza del seguro obligatorio del vehículo inscrito y recibo de pago**, en vigor, o en su defecto, la fotocopia de la solicitud de la misma, siendo obligatoria la presentación



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



del original para retirar la autorización del vehículo, con cinco (5) días de antelación a la celebración del concurso.

**7.- Acreditación de disponer de material sanitario, botiquín de primeros auxilios.** Dotado del material mínimo exigido, desinfectante, antiséptico, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

**Hasta el 11 de enero de 2024:**

**1.- Memoria Técnica de Diseño, suscrita por técnico competente /empresa instaladora autorizada,** según REBT en la que se describan y justifiquen:

- i. Las instalaciones eléctricas previstas a ejecutar en el vehículo.
- ii. Las instalaciones de iluminación
- iii. Las instalaciones de sonido.
- iv. Instalaciones de seguridad, según lo indicado en el Apartado 9. Dichas instalaciones deberán ajustarse al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión en sus instrucciones técnicas complementarias ITC-BT 040, ITC034.

**2.- Certificación Técnica redactada por el técnico competente,** acreditativa de la conclusión de las instalaciones, de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, así como de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente los niveles de regulación de los limitadores de sonido instalados (se adjuntará hoja de datos de configuración e informe de calibración), un limitador específico, modelo y características CESVA LRF 05, o similar, se garantizará que a 1,5 metros de los emisores no se superen los valores indicados, y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos: Certificación técnica medioambiental de eventos y espectáculos públicos (tipo II y tipo III), a presentar a la conclusión de las instalaciones de sonido:

[https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans\\_certmediot2t3](https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans_certmediot2t3)

**3.- Contrato de mantenimiento o factura de compra y certificado de revisión de los extintores** que portará el vehículo, como mínimo estará dotado con extintores de polvo polivalente de Eficacia 21-A y 113-B, en función de las instalaciones que lleven, se ampliará el número o fracciones de extintores de polvo. En caso de llevar cuadros eléctricos deberán disponer de un extintor de CO2 en las inmediaciones de la instalación o en su caso los que indiquen el proyecto eléctrico, si lo hubiese.

**4.- Documento acreditativo de haber pasado inspección técnica del vehículo.** En su defecto el OAFAR obligará a pasar a los coches engalanados una revisión de un taller homologado que acredite que el vehículo ha pasado por una inspección de pre-ITV, a cargo del presupuesto del OAFAR. En el certificado constará que se han revisado los sistemas de suspensión y



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



dirección y frenado, como mínimo e indicando chasis o bastidor y que dichos sistemas se encuentran en perfecto estado y funcionamiento.

**5.- Certificado de Revisión Anual que será a cuenta del Organismo Autónomo de Fiestas** y será emitido por técnico competente. **El mismo contemplará que** el vehículo reúne las condiciones de seguridad necesarias y acreditará diferentes aspectos que se mencionan a continuación:

- Las uniones atornilladas de la estructura con el bastidor del vehículo
- Estudio de las masas y dimensiones del vehículo y que no se superen las cargas máximas de los ejes
- Uniones atornilladas de las diferentes estructuras instaladas, incluidas las de decoración
- Uniones atornilladas de los diferentes dispositivos de seguridad instalados como las barandillas
- Todos los vehículos que transporten personas, y cuya altura de planta para ellas sea superior a un metro y diez centímetros (1.10), deberán llevar barandilla de al menos noventa centímetros (0.90) de altura, anclado y fijo a la estructura del vehículo y justificada en el apartado anterior
- Justificación del aforo máximo y evacuación de los coches engalanados aplicando el criterio de 1 persona/m<sup>2</sup> libre de obstáculo, considerando este aforo con un peso medio de 75 kg para la justificación de las masas y dimensiones;
- Accesos: Todos los accesos a los vehículos deben estar libres de cualquier obstáculo, así como cumplir con las medidas de seguridad, tales como barandilla de seguridad para aquellos elementos de más de cincuenta (50) centímetros de altura, colocando un pasa-manos en los lados libres. Las escaleras deben estar en todo momento operativas, tanto para el acceso como para la salida de las personas del vehículo, y todas ellas, con un ancho mínimo que garantice el tiempo de evacuación de los ocupantes de la carroza y que quedara justificado en el certificado de revisión anual. Los vehículos cerrados y los de más de 12 metros y que tengan un aforo superior a cincuenta (50) personas, deberán tener dos entradas – salidas totalmente libres para que, en casos de evacuación del vehículo, se pueda realizar con seguridad.

**6.-** A la finalización del evento, aportará en el plazo de tres (3) días hábiles , por registro en sede electrónica, **informe técnico y análisis de emisión de ruidos**, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros de los limitadores de sonido instalados, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados.

### ADMISIÓN



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**TERCERA.-** El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, resolverá sobre la admisión o inadmisión a la participación de los coches engalanados a los actos del Carnaval mediante resolución de la Presidencia, en función de que los mismos reúnan o no los requisitos establecidos en las presentes bases y que cumplan con la presentación de los documentos obligatorios que se especifican en la base anterior, notificando la misma a los participantes por medios electrónicos.

### CONCURSO

**CUARTA.-** El concurso se celebrará el viernes **9 de febrero de 2024**, debiendo estar preparadas en la avenida de Madrid para la visita previa del jurado en su primera valoración, **como mínimo hora y media antes del comienzo de la cabalgata**. Será descalificado el coche engalanado que no se encuentre en el lugar indicado en el momento de la visita de los miembros del jurado o aquella que no cumpla, a juicio de la comisión técnica con los requisitos exigidos en las presentes bases de participación.

**Los coches engalanados serán objeto de supervisión** por el director del plan de seguridad del Carnaval, que dará fe de que los elementos descritos son los instalados (extintores, medidas de los coches engalanados, etc.). Para ello, el OAFAR podrá establecer acorde con el programa de los actos y previo al inicio de estos (mínimo 48 horas), un recinto acotado, permaneciendo en dicho recinto hasta el inicio de los actos y pernoctando en estos hasta la finalización del carnaval. Los equipos de sonido y limitadores de sonido instalados podrán ser objeto de inspección por técnicos de Sostenibilidad Ambiental. Deberán disponer en ese momento de toda la documentación indicada anteriormente. Si el resultado de la revisión técnica y/o de sonido es desfavorable, los coches engalanados no podrán hacer uso de la instalación de sonido, ni participar ni permanecer en el cuadrilátero del carnaval.

La Organización dará paso a Carrozas y Coches Engalanados de manera intercalada en su ordenación para la Cabalgata Anunciadora.

### JURADO

**QUINTA.-** El Jurado calificador será designado por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas entre personas relacionadas con las bellas artes o artes y oficios, artesanos, decoradores, etc. o personas de relevancia en la sociedad vinculadas con el mundo del Carnaval en general en número impar, no inferior a cinco.

Actuará como secretario/a un empleado público con voz pero sin voto. - El Jurado tendrá en cuenta, para calificar los diferentes coches engalanados, la originalidad del diseño, el colorido y la armonía en su conjunto y el trabajo o esfuerzo requerido en la confección del mismo. EL FALLO DEL JURADO SERÁ INAPELABLE A TODOS LOS EFECTOS

### PUNTUACIONES

**SEXTA.-** Cada miembro del jurado puntuará cada coche engalanado concursante, otorgando



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



una puntuación de 1 a 10 puntos, donde 10 será la máxima puntuación. El jurado efectuará dos valoraciones: 1.- Primera Valoración: valoraciones estéticas y de confección

2.- Segunda Valoración: la puesta en escena en su totalidad, durante el transcurso del desfile, desde lugar habilitado por la organización y alejada del tramo de salida, donde se valorará el movimiento, el colorido, la animación y el humor. Finalmente, la puntuación final será la resultante de la suma de ambas valoraciones.

Las actas del Jurado, con las puntuaciones totales obtenidas, , se harán públicas mediante su exposición en medios de comunicación y página Web del OAFAR al día siguiente hábil de la celebración del concurso y, a solicitud por escrito del representante, la organización podrá facilitar las puntuaciones individuales obtenidas, nunca antes de dos días hábiles posteriores al concurso, sin mencionar la identificación de los miembros de jurado que las han otorgado, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

### **PREMIOS**

**SÉPTIMA.-** Los premios a otorgar consistirá en la entrega de PLACAS O TROFEOS según el galardón conseguido y las cuantías económicas de los premios serán las siguientes:

1º PREMIO.- 360,00 €

2º PREMIO: 270,00 €

3º PREMIO: 180,00

### **ENTREGA DE PREMIOS**

**OCTAVA.-** El fallo se dará a conocer por el OAFAR , siendo convocados previamente en el lugar que designe el Organismo Autónomo de Fiestas, siendo convocados una representación de los premiados en el escenario, convenientemente disfrazados para escuchar la lectura del fallo

### **PARTICIPACIÓN**

**NOVENA.-** Todos los coches engalanados autorizados a participar en el Carnaval se agruparán en la zona de Santa Cruz establecida por el OAFAR. En caso de tener una ubicación contigua, estarán obligadas a poner la misma música por grupos de coches con un limitador/registrador, modelo y características CESVA LRF 05 y cumplir con lo que establezca la memoria medioambiental correspondiente. En caso de no estar agrupadas y no poner la misma música, estarán separadas 20 metros, como mínimo, un vehículo de otro y cada uno de ellos deberá contar con un limitador específico, modelo y características CESVA LRF 05, o similar, y cumplir con lo que establezca la memoria medioambiental. Por razones de operatividad de las actividades del Carnaval 2024, todos los coches engalanados deberán abandonar a la zona designada por el OAFAR el domingo 18 de febrero a las 06:00 horas



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





## NORMAS DE PUBLICIDAD

**DÉCIMA.-** Cada coche podrá disponer de patrocinadores publicitarios si así lo creyera conveniente con estricta observancia de las siguientes condiciones: Deberá ser autorizada en todos y cada uno de los casos por el Organismo Autónomo de Fiestas a fin de evitar incidencias derivadas de posibles exclusivas contratadas por el propio OAFAR, es por lo que deberá presentar con la solicitud la relación de empresas que le patrocinen. En cualquier caso, los mensajes publicitarios impresos en los elementos reseñados deberán en todo caso someterse al contenido de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## LIMITACIONES, NORMAS E INDICACIONES DEL OAFAR DÉCIMA

### PRIMERA.-

**1.-** El Organismo Autónomo realizará una revisión de Pre-ITV, a su cargo, a todos los vehículos inscritos para participar en las fiestas de Carnaval, sin cuyo informe favorable no se autorizará su participación en el Carnaval. Caso de ser rechazadas una primera vez, solo se inspeccionará una segunda, por tanto, sólo se pasarán dos revisiones.

**2.-** EL OAFAR realizará una inspección del estado de seguridad de la decoración

**3.-** El vehículo deberá llevar calzos.

**4.-** En todo vehículo el nivel de ruido máximo se controlará en todo el perímetro a 1,5 metros de los mismos. La instalación de sonido a nivel máximo no superará el límite indicado en la ordenanza municipal. El OAFAR podrá realizar mediciones con el fin de velar por el cumplimiento de dicha limitación.

**5.-** La organización podrá realizar una revisión técnica (instalación eléctrica y estructura) de los vehículos.

**6.-** La instalación de los equipos de sonido y altavoces se realizará en función de las instrucciones reflejadas en la Memoria Medioambiental aportada por el OAFAR, evitando que el sonido se dirija a domicilios particulares y cumpliendo con las normas del ruido anteriormente indicadas

**7.-** Los incumplimientos en materia de seguridad o de instalaciones eléctricas o los límites de emisión de ruidos o de las condiciones de las instalaciones previstas en las bases, supondrá la revocación, automática de la autorización no permitiéndose su participación en acto algún o del Carnaval

**8.-** No se podrá emitir música cuando se realicen actuaciones en los escenarios destinados al efecto para los grupos del Carnaval, ni en los recorridos desde las zonas de aparcamiento hasta la zona designada por el OAFAR para las noches del Carnaval.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



9.- Los coches autorizados para participar en las Fiestas del Carnaval 2024 sólo podrán circular en los itinerarios y horarios que a tal efecto disponga la Organización. Por motivos de seguridad, deberán ubicarse únicamente en los lugares que les sean asignados y permanecer en ellos, sin desplazarse siguiendo en todo momento los horarios de entrada y salida marcados por la organización. El incumplimiento de esa condición supondrá la prohibición de continuar participando en el Carnaval en la presente y en la siguiente edición.

10.- Se prohíbe expresamente la utilización de elementos pirotécnicos o de cualquiera otra naturaleza, que pudieran entrañar el mínimo riesgo de causar daño o lesión a cualquier persona o cosa. Tampoco está permitido el lanzamiento de objetos, tales como caramelos, espumas, confetis, envases y sustancias de cualquier otra naturaleza, desde los coches engalanados, que atenten contra la seguridad y que pudieran causar eventuales daños a las personas.

12.- En las cabinas o elementos de tracción del vehículo y mandos, deberá estar solo el conductor que cumplimentará la normativa prevista en el Reglamento General de Conductores y normativa concordante, debiendo prestar especial atención, en todo momento, a la conducción e indicaciones de la Policía Local y personal de acompañamiento. Los conductores no podrán circular superando las tasas de alcohol establecidas ni con presencia de drogas en su organismo, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la ley de Seguridad Vial.

13.- El traslado al lugar designado para la Inspección Técnica y el traslado a la cabecera de las Cabalgata o cualquier otro acto al que tuvieran que asistir, lo realizarán en grúa, salvo aquellos vehículos que posean las autorizaciones administrativas establecidas en la Ley de Seguridad Vial. Aquellos vehículos que no cuenten con dichas autorizaciones y que se autorice su participación por el OAFAR, solo podrán circular por las vías cerradas al tráfico durante el desarrollo de los distintos eventos

14.- Podrán transportar pasajeros, garantizando en todo caso su seguridad y a una velocidad máxima de 30 km/h.

15.- El incumplimiento de las presentes bases y de las indicaciones de la organización durante el desarrollo del concurso, o bien en el emplazamiento designado durante el Carnaval de calle, así como aquellas conductas, comportamientos, o actitudes que a juicio del Organismo Autónomo se consideren que perjudican al buen desarrollo del mismo y/o provocan al público, pudiendo ser origen o causa de incidentes, será objeto de penalización y sanción con la tramitación del oportuno expediente administrativo, además de la **no participación del vehículo y los componentes del coche engalanado en el Concurso de Coches Engalanados durante las dos ediciones siguientes.**

#### **EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

**DÉCIMA SEGUNDA** .- Las autorizaciones se entenderán concedidas en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización. El incumplimiento de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



cualquiera de las condiciones de las autorizaciones, determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto del coche engalanado e incluso a su retirada.

### **COMPETENCIAS SANCIONADORAS.**

#### **DÉCIMA TERCERA.-**

**12.1.-** El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

**12.2.-** La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

**12.3.-** Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

**12.4.-** En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

### **PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA CUARTA.-** La convocatoria y sus normas reguladoras se hará pública en la página web municipal, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y mediante anuncios en diarios de gran difusión. Los sucesivos anuncios se harán públicos en la página web.”

LA DIRECCIÓN GERENCIA,

### **PROVIDENCIA**

Visto el informe de necesidad e idoneidad de la dirección gerencia, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas mediante Decreto del Alcalde de 19 de junio de 2023 y en el artículo 8 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, y a los efectos previstos en el artículo 165.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, DISPONGO:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La incoación de expediente administrativo de aprobación de **BASES REGULADORAS DEL CONCURSO Y PARTICIPACIÓN DE CARROZAS Y COCHES ENGALANADOS EN EL CARNAVAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2024**, a efectos de que por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR se sustancie el mismo conforme a las disposiciones legales de aplicación

EL PRESIDENTE”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.- Competencia para la emisión del informe-propuesta.-** El presente informe-propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14 de los Estatutos del OAFAR en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**II.- Órgano competente para la aprobación de las Bases.-** El órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartados K) y L) de los vigentes Estatutos del OAFAR, es su Presidencia.

**III.- Fiscalización.-** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, el expediente no está sometido a fiscalización previa por cuanto que no conlleva la aprobación o autorización ni la disposición o compromiso de gasto alguno.

**IV.- Otras consideraciones.-** Las Bases específicas propuestas estarán sometidas y condicionadas en cuanto a los premios a conceder por la regulación contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto del OAFAR correspondientes al ejercicio 2022, tanto en las Generales del Excmo. Ayuntamiento como en la regulación particular que se contenga en las Bases específicas del Presupuesto del OAFAR.

**V.- Régimen de recursos.-** El acto administrativo en cuya virtud se acuerde la aprobación de las Bases Reguladoras, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**PRIMERO.-**Aprobar las **Normas para la participación y concurso de coches y carrozas del Carnaval 2024**, con su adaptación puntual, en los términos propuestos por la Dirección Gerencia.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación de las Bases para general conocimiento



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205314502112256 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>